

## RESOLUCIÓN No. 017 (Febrero 15 de 2016)

"Por medio de la cual se crea el Comité de Contratación y apoyo a la Supervisión de la Agencia para la Gestión del Paisaje, el Patrimonio y las Alianzas Público Privadas APP"

El Director General de la Agencia para la Gestión del Paisaje, el Patrimonio y las Alianzas Público Privadas - APP, en uso de sus facultades constitucionales, legales, estatutarias, y en especial de las conferidas en los artículos 209, 269 de la Constitución Política, el numeral 9 del artículo 25 y el artículo 11 de la Ley 80 de 1993, Decreto 1082 de 2015, la Resolución Nº 002 de 2014, el Acuerdo 008 de 2015 expedido por el Consejo Directivo y las demás normas que regulen la materia y,

#### CONSIDERANDO QUE:

El artículo 209 de la constitución política ordena que la función administrativa debe estar al servicio de los intereses generales y que se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización delegación y desconcentración de funciones.

A su vez el artículo 269 de la constitución política ordena que en las entidades públicas, las autoridades correspondientes están obligadas a diseñar y aplicar, según la naturaleza de sus funciones, métodos y procedimientos de control interno, de conformidad con lo que disponga la Ley.

El artículo 11 de la ley 80 de 1993 (Estatuto General de Contratación de la Administración Pública), establece la competencia para dirigir licitaciones y para celebrar contratos estatales.

A su vez el numeral 9 del artículo 25 de la ley 80 de 1993 (Estatuto General de Contratación de la Administración Pública), establece que que en los procesos de contratación intervendrán el jefe y la unidades asesoras y ejecutoras de la Entidad

El Decreto 1082 de 2015 en su artículo 2.2.1.1.1.4.1 establece que: "(...) Las Entidades Estatales deben elaborar un Plan Anual de Adquisiciones, el cual debe contener la lista de bienes, obras y servicios que pretenden adquirir durante el año. En el Plan Anual de Adquisiciones, la Entidad Estatal debe señalar la necesidad y cuando conoce el bien, obra o servicio que satisface esa nece-sidad debe identificarlo utilizando el Clasificador de Bienes y Servicios, e indicar el valor estimado del contrato, el tipo de recursos con cargo a los cuales la Entidad Estatal pagará el bien, obra o servicio, la modalidad de selección del contratista, y la fecha aproximada en la cual la Entidad Estatal iniciará el Proceso de





Contratación. Colombia Compra Eficiente establecerá los lineamientos y el formato que debe ser utilizado para elaborar el Plan Anual de Adquisiciones.(...)"

Y en su artículo 2.2.1.1.1.4.4. establece: "(...) Actualización del Plan Anual de Adquisiciones. La Entidad Estatal debe actualizar el Plan Anual de Adquisiciones por lo menos una vez durante su vigencia, en la forma y la oportunidad que para el efecto disponga Colombia Compra Eficiente (...)".

La Resolución No 002 de enero de 2014 "Por medio de la cual se adopta el Manual de Contratación de la Agencia para las Alianzas Público Privadas – APP", consagra que la Agencia adopta el Manual de contratación en el cual se establece en el capítulo IV un Comité de contratación y Apoyo a la Supervisión encargado de orientar los diferentes procesos de contratación que adelante la Agencia

De conformidad con lo establecido en el numeral 11 del artículo 20 del Acuerdo 008 de 2015, el cual modifica el Acuerdo 004 de 2013, expedido por el Consejo Directivo, es función del director general: "(...) adoptar los reglamentos internos, manuales y procedimientos necesarios para el cumplimiento de las funciones de la Agencia (...)".

En mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conformar el Comité de Contratación y Apoyo a la Supervisión como encargado de orientar el proceso de contratación y establecer acciones de mejora estratégicas y proyectar políticas a implementar en materia contractual y asesorar y emitir recomendaciones a los supervisores o interventores

ARTICULO SEGUNDO: El Comité de Contratación y Apoyo a la Supervisión estará integrado por los siguientes miembros con voz y voto:

- 1. El Director (a) General o su delegado.
- 2. El Director Técnico o su delegado.
- 3. El subdirector de la Agencia (Subdirector de Paisaje y Patrimonio, Subdirector de Gestión Inmobiliaria, Subdirector de Alianzas Publico Privadas o su delegado) o su delegado al cual/cuales le compete los temas a tratar en el Comité de Contratación y Apoyo a la Supervisión.
- 4. El Asesor jurídico.

Al comité asistirán en calidad de invitados permanentes, con voz y sin voto:

1. El Jefe de Control Interno o quien haga sus veces





 El Profesional de apoyo Logístico, Administrativo y Financiero o quien haga sus veces, quien realizará la Secretaría Técnica del Comité, designado por la Dirección Técnica.

ARTICULO TERCERO: El Comité de Contratación y Apoyo a la Supervisión tendrá dentro de sus funciones:

- Emitir políticas para el proceso de Adquisición de bienes, obras y servicios tendientes a garantizar los principios aplicables a la contratación pública de la Agencia para la Gestión del Paisaje, el Patrimonio y las Alianzas Público Privadas - APP.
- 2. Estudiar y aprobar el Plan Anual de Adquisiciones y sus modificaciones.
- 3. Evaluar y realizar seguimiento al Plan Anual de Adquisiciones y su respectiva ejecución presupuestal.
- Presentar informes al Director General sobre las actividades del Comité, así como las recomendaciones que considere pertinentes con el fin de buscar el mejoramiento continuo.
- Conocer y aprobar el inicio todos los procesos contractuales de la Agencia para la Gestión del Paisaje, el Patrimonio y las Alianzas Público Privadas - APP, para lo cual se deberán aportar los documentos y estudios previos con sus respectivos anexos y soportes.
- 6. Aprobar la modalidad de selección y los insumos para elaboración de los proyectos de pliegos y pliegos de condiciones definitivos, invitaciones a participar buscando que se ajusten a las necesidades reales y al Plan Anual de Adquisiciones aprobado para cada vigencia fiscal, dando aplicación a los principios de economía, transparencia, responsabilidad y, en especial, al deber de selección objetiva, establecidos en la Ley 80 de 1993, modificada por la Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios.
- 7. Aprobar todos los informes de evaluación presentados por el equipo encargado de la contratación en la Agencia, de las ofertas presentadas en cualquiera de las modalidades de contratación.
- 8. Conocer y aprobar las adiciones, prórrogas y/o modificaciones de los contratos y convenios, para lo cual deberán aportarse los documentos e informes que soporten la actuación contractual.
- 9. Apoyar la aplicación y divulgación de las orientaciones normativas que se promulguen en materia de contratación y supervisión e interventoría.





- 10. Asesorar y resolver consultas en lo relacionado con la supervisión e interventoría de los contratos en los aspectos técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico de la etapa de ejecución y liquidación de los negocios jurídicos.
- Conceptuar a solicitud sobre la actividad de Contratación, Supervisión e Interventoría.
- 12. Identificar y proponer temas o aspectos a fortalecer en las competencias de los servidores que ejercen la supervisión y la contratación.
- 13. Identificar y proponer temas o aspectos a mejorar en los procesos de selección de interventoría.

# ARTICULO CUARTO: La Secretaría Técnica tendrá las siguientes funciones

- Citar y preparar la agenda u orden del día de las reuniones del Comité de Contratación y Apoyo a la Supervisión.
- Establecer la metodología para la presentación de información pertinente en materia contractual al Comité de Contratación y Apoyo a la Supervisión.
- 3. Preparar los informes que de acuerdo con sus funciones deba presentar el Comité de Contratación y Apoyo a la Supervisión.
- Compilar y actualizar en forma permanente, las políticas que en materia contractual, supervisión e interventoría apruebe el Comité de Contratación y Apoyo a la Supervisión.
- 5. Publicar las políticas adoptadas por el Comité de Contratación y Apoyo a la Supervisión, en los sistemas de información definidos para ello y coordinar estrategias de pedagogía y comunicacionales con los procesos de apoyo institucional o misional para dar a conocer las mismas.
- Gestionar la realización de las sesiones, asegurando la logística y verificando que todos los temas que vayan a ser tratados cuenten con el soporte documental requerido.
- Elaborar las actas de las sesiones del Comité, las cuales deben contener las decisiones tomadas en el mismo y gestionar el archivo de las respectivas actas.
- 8. Elaborar los certificados individuales con las conclusiones de cada tema tratado





ARTICULO QUINTO: El Comité de Contratación y de Apoyo a la Supervisión sesionará previa citación por parte de la Secretaría Técnica, la cual solo citará una vez se tenga una agenda u orden del día, que será conformada con los asuntos que deba revisar y aprobar el Comité y aquellos que hayan sido puestos a consideración.

PARÁGRAFO PRIMERO: El Comité sesionará válidamente con la presencia de la mitad más uno de sus miembros con derecho a voto, y adoptará decisiones válidas con la mitad más uno de los votos favorables de los miembros con derecho a voto presentes. En caso de empate, el presidente del Comité tendrá voto calificado.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Excepcionalmente se podrá surtir la sesión del Comité de Contratación y Apoyo a la Supervisión de manera virtual, para tal efecto la Secretaria Técnica del Comité enviará a todos los miembros del Comité, el asunto o asuntos que requieran de una aprobación, para este caso se requerirá del voto de todos los miembros del Comité. No obstante lo anterior más del cuarenta por ciento (40%) de las reuniones deberán ser presenciales.

PARÁGRAFO TERCERO: Previa invitación del Secretario Técnico, podrán asistir al Comité de Contratación y Apoyo a la Supervisión, con derecho a voz pero sin voto, los funcionarios que por su competencia o conocimiento sean requeridos para la discusión de los casos bajo estudio del Comité. Así mismo, las personas que por su experticia sean necesarias para el análisis de los temas a discutir en la sesión.

ARTICULO SEXTO: La presente resolución rige a partir de su expedición.

### COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Medellín, a los quince (15) días del mes de Febrero del año dos mil dieciséis (2016).

Jaime le Bernedez 14 JAIME LEÓN BERMUDEZ MESA

Director General.

Agencia para la Gestión del Paisaje, el patrimonio y las Alianzas Público Privadas

Proyecto: Sara Trujillo Quiceno - Abogada 🥈

Aprobó: Vanessa Maria Ospina Rendón - Asesora Jurídica

